



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la señora Juez, reconocer personería jurídica y fijar fecha audiencia nulidad.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2015 00172 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Helbert Hernando Olaya Garzon
Fecha providencia:	veintisiete (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el error al no haber reconocido personería jurídica, a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., conforme el poder otorgado por el conjunto demandante a través de su representante legal, se procede a subsanar el yerro cometido, reconociendo personería jurídica a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

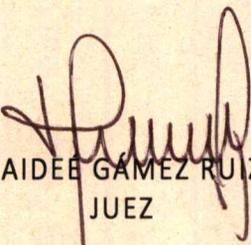
Adicionalmente, en procura de continuar el tramite procesal, se fijará fecha para realizar la audiencia en la cual se resolverá el incidente de nulidad.

Primero: Reconocer personería jurídica a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.260491-6, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Segundo: Señalar el día 28 del mes Noviembre del año 2022, a la hora 9:45 am, para continuar el incidente de nulidad.

Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, el cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

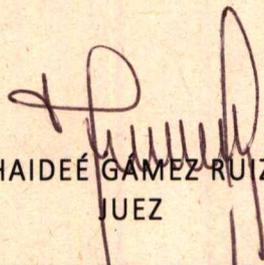
Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00020 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Blanca Sofia Cifuentes Martínez
Demandado:	Carlos Eliseo Martínez Herrera
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado dieciocho (18) de septiembre de 2017, en virtud de la cual se requirió al demandante, debidamente notificada mediante estado No. 72 del 19 de septiembre de 2017. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos formulado por Blanca Sofia Cifuentes Martínez en contra de Carlos Eliseo Martínez Herrera, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, requerimiento.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00254 00
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	Maria Stella Hernández Hernández
Demandado:	Juan Guillermo Candil Castañeda
Fecha providencia:	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante, en memorial calendado 23 de septiembre de 2022, aporta levantamiento topográfico y estudio de títulos de los predios involucrados en el presente litigio. Sin embargo, no se advierte el envío de dicho memorial y sus anexos a los demás sujetos procesales, por ello, se conmina a la parte actora, para que de cumplimiento a la carga procesal prevista en el numeral 14 del artículo 78 del CGP concordante con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, en procura de continuar el trámite procesal, corresponde fijar fecha para continuar con la diligencia de deslinde y amojonamiento. Aunado a ello, deberá comparecer el topógrafo Hernán Jairo Chasoy.

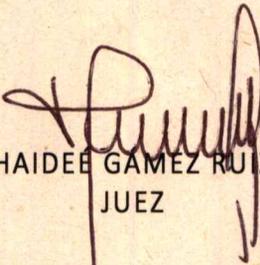
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que proceda con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP concordante con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, respecto del memorial allegado el 23 de septiembre de 2022 y sus anexos.

Segundo: Señalar el día 01 del mes Diciembre del año 2022, a la hora de las 8:30 am, para continuar la diligencia de deslinde y amojonamiento.

Se conmina a las partes interesadas para que provean lo necesario para el desplazamiento de los miembros del Despacho. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, requerimiento a las partes.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

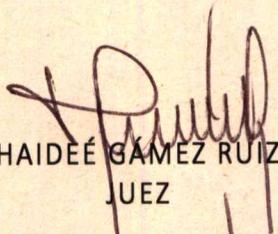
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00222 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	José Alejandro López Gallo
Demandado:	Andrés Enrique Chavarro Silva
Acumulado:	50 606 40 89 001 2018 00261 00 50 606 40 89 001 2018 00263 00
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta las dificultades presentadas con la conectividad, aunado a las fallas de energía, resulta necesario que las partes e intervinientes comparezcan de manera presencial en esta sede judicial, para continuar la audiencia, prevista para el 1 de noviembre del cursante a las 8:30 am.

Por lo anterior se requiere a las partes, para que, junto con sus apoderados, al igual que los testigos, así como al perito, comparezcan de manera presencial, para la continuación de esta audiencia.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00060 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Fundación Amanecer
Demandado:	Luis Eudoro Bernal Pinto
Fecha providencia:	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procede a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

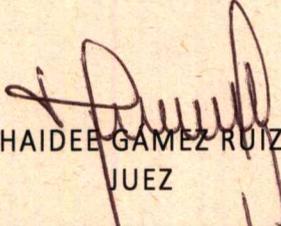
Primero: Decretar el secuestro del inmueble urbano denominado: manzana a casa 4 del barrio Los Libertadores, ubicado en la calle 1c No. 3-21, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-25707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Luis Eudoro Bernal Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.312.484.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede ser localizada en la calle 19 No. 3-17 Piso 2 de Villavicencio (Meta), celular: 3107900788 – 3115450812. Correo electrónico: luzcorrea09@gmail.com., en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00060 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

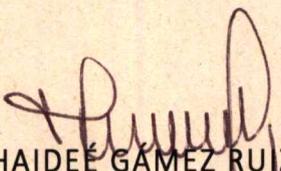
Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00023 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Irma Vargas Guerrero
Demandado:	José Leandro Guayabo Cumbe Mauren Jullieth Granados Polanco
Fecha providencia:	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, en memorial calendado 29 de septiembre de 2022, el abogado John Vásquez Robledo, presenta renuncia como apoderado de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace John Vásquez Robledo respecto de su mandatario.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00057 00
Proceso	Matrimonio Civil
Contrayente:	Yohan Sebastián Bermúdez Castillo
Contrayente:	Carla maria Pinzón Vásquez
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado dos (2) de marzo de 2020, en virtud de la cual se profiere auto admisorio, debidamente notificada mediante estado No. 13 del 3 de marzo de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del Matrimonio Civil formulado por Yohan Sebastián Bermúdez Castillo y Carla maria Pinzón Vásquez, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

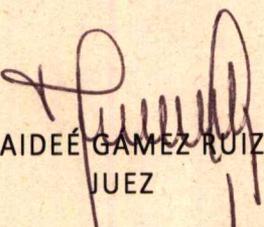
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, reconocimiento de personería jurídica.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00122 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Carmen Beatriz Lozano Angarita
Demandado:	Zulima Camacho Díaz
Fecha providencia:	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 5 de septiembre de 2022, la demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a Nohora Angélica Herrera González. Revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a la abogada para que represente los intereses del demandante.

Adicionalmente, obra en el expediente, despacho comisorio No. 011-2022 diligenciado, remitido por la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Restrepo, por lo cual se incorporara al expediente.

Finalmente, obra poder conferido por la ejecutada, a Liliana Patricia Aguirre Martínez, notificándose personalmente de la demanda, el 8 de septiembre de 2022, quien, dentro del término del traslado, contesto la demanda, formuló excepciones, sin aportar o solicitar pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Revisado el poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, por ello, se reconocerá personería jurídica a la abogada para que represente los intereses del demandado. En cuanto a la excepción interpuesta, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

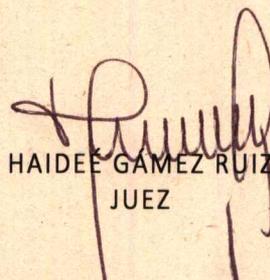
Primero: Reconocer personería jurídica a Nohora Angélica Herrera González, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.943 y tarjeta profesional No. 270.630 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Segundo: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, despacho comisorio No. 011-2022 diligenciado, proveniente de la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Restrepo, a efectos de que conste.

Tercero: Reconocer personería jurídica a Liliana Patricia Aguirre Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.389.855 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 149.732 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Cuarto: Correr traslado de la excepción de mérito propuesta por la ejecutada, por el termino de diez (10) días, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2020 00122 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00138 00
Proceso	Matrimonio Civil
Contrayente:	Wilmar Yesid Avendaño Garzon
Contrayente:	Yulieth Katherine Cacho Novoa
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado veintidós (22) de octubre de 2020, en virtud de la cual se profiere auto admisorio, debidamente notificada mediante estado No. 039 del 23 de octubre de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del Matrimonio Civil formulado por Wilmar Yesid Avendaño Garzon y Yulieth Katherine Cacho Novoa, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

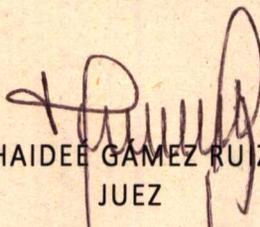
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidos (2022).
Al Despacho de la señora Juez, reconocer personería jurídica y fijar fecha audiencia nulidad.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00030 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Hugo Marino León
Fecha providencia:	Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el error al no haber reconocido personería jurídica, a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., conforme el poder otorgado por el conjunto demandante a través de su representante legal, se procede a subsanar el yerro cometido, reconociendo personería jurídica a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

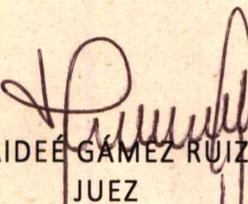
Adicionalmente, en procura de continuar el tramite procesal, se fijará fecha para realizar la audiencia en la cual se resolverá el incidente de nulidad.

Primero: Reconocer personería jurídica a O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.260491-6, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Segundo: Señalar el día 28 del mes Noviembre del año 2022, a la hora 10:30 am para continuar el incidente de nulidad.

Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, el cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00216 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Country Club Del Llano
Demandado:	Víctor Manuel Vargas Patiño
Fecha providencia:	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0366 de octubre 4 de 2022. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas positivas del oficio No. 0366, remitidas por las entidades financieras, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00307 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Luz Ruby Ramírez Garzon
Demandado:	Isidro Céspedes Matías
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

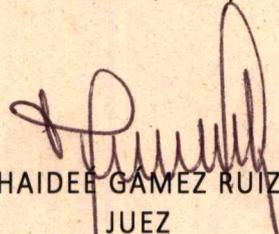
Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtió en debida forma, por ello solicita continuar la ejecución.

Al respecto, advierte el Despacho que, la notificación aportada, se surtió en una dirección electrónica no informada en la demanda, aunado a ello, no se expresó si la (i) dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, (ii) no se informó la forma cómo la obtuvo, ni (iii) allegó la evidencia correspondiente. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se rechaza la notificación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación personal, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de corrección.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00064 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Carlos Borrero Salazar
Fecha providencia:	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de algunas imprecisiones en el mandamiento de pago librado. Observa el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial, situación que habrá de subsanarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

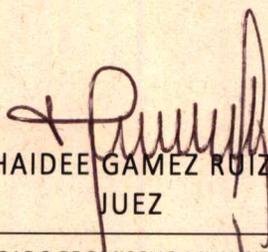
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el numeral 1 inciso 1, en el mandamiento de pago proferido el tres (3) de agosto de 2022, el cual quedara así:

1. De la obligación No. 4117590565365659, valor de capital veintidós millones cuatrocientos cuarenta mil pesos m/cte (\$22.440.000).

Segundo: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

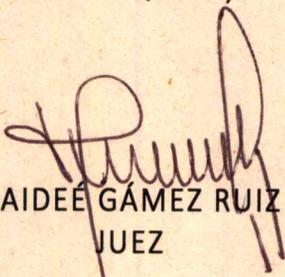
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00078 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Julio Martin Arciniegas Chacón
Demandado:	Frigorífico de Restrepo S.A.
Fecha providencia:	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, Carlos Andrés Ortega Moreno, sustituye el poder conferido a favor de Diego Alexander Arciniegas Chacón. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al abogado sustituto para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Diego Alexander Arciniegas Chacón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.535.104 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 178.909 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la señora Juez, actualización dirección de notificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00081 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Microactivos S.A.S.
Demandado:	Ana Lucila Garzon Garzon
Fecha providencia:	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial proveniente del apoderado de la parte ejecutante, informando el cambio de domicilio del extremo pasivo. Por lo cual se tendrá por actualizada la información del acápite de notificaciones respecto de la parte ejecutada.

Adicionalmente, obra, (i) comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso, y (ii) constancia sobre su entrega expedida por la empresa de mensajería. En consecuencia, al guardar concordancia con lo previsto en el artículo 291 del CGP, se imparte aprobación a la notificación personal aportada.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado, conforme lo establecido en los artículos 292 y siguientes del C.G.P.

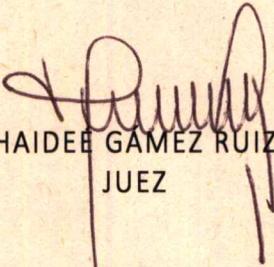
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por actualizada la dirección de notificación de la parte demandada.

Segundo: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, notificación del artículo 291, a efectos de que conste.

Tercero: Requerir a la parte ejecutante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado, conforme lo establecido en los artículos 292 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00081 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

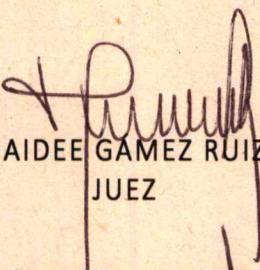
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00112 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Country Club Del Llano
Demandado:	Tecnologías Ambientales de Colombia de Bogotá S.A. ESP TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. ESP
Fecha providencia:	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0368 de octubre 4 de 2022. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas positivas del oficio No. 0368, remitidas por las entidades financieras, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00116 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Carmenza Carrillo Garzon
Demandado:	German Ortiz Contreras
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

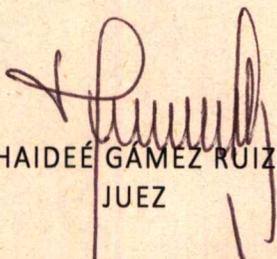
Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega notificación personal.

Al respecto, advierte el Despacho que, en el expediente, no obra, la comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso, ni la constancia sobre su entrega expedida por la empresa de mensajería. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo previsto en el artículo 291 del CGP, se rechaza la notificación personal aportada.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación personal, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00140 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Edgar Ferney Astroz Cohecha
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

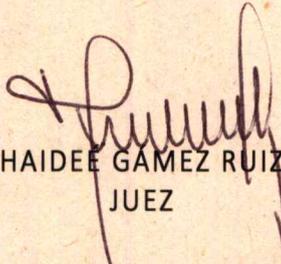
Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtido en debida forma, por ello solicita continuar la ejecución.

Al respecto, advierte el Despacho que, la presunta prueba que acredita que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo del mensaje, o permite constatar el acceso del destinatario al mensaje, corresponde al fragmento de una imagen incorporado en el memorial y en un idioma distinto del castellano. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 104 del CGP, se rechaza la notificación aportada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación personal, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00142 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Microactivos S.A.S
Demandado:	Neida Adelaida Chaves Castañeda
Fecha providencia:	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

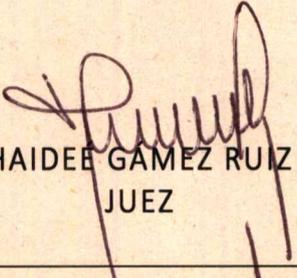
Visto el Informe Secretarial que antecede, en memorial calendado 7 de septiembre de 2022, obra solicitud de renuncia de Camilo Andrés Rodríguez Bahamon, como apoderado de Microactivos S.A.S.

Al respecto, advierte el despacho que, figura como apoderado de la parte ejecutante Jeraldine Ramírez Pérez, a quien se le reconoció personería jurídica, mediante auto proferido el pasado 24 de agosto de 2022. Por lo tanto, no se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la solicitud de renuncia al poder, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 21/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00185 00
Proceso:	Restitución De Inmueble Arrendado
Demandante:	Héctor Fabio Reyes Torres – Ana Gladys Avila
Demandado:	Luis Alberto Arias Sánchez – Antonio Pabón Baquero
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtió en debida forma, por ello, solicita dictar sentencia.

Al respecto, verificada la notificación personal, aportada, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación.

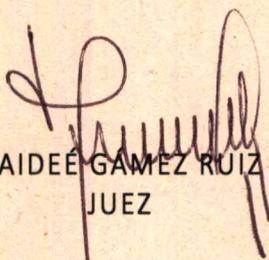
Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Por ello, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia, conforme lo ordenado en el numeral 3 del artículo 384 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificados personalmente de la presente acción judicial a los demandados.

Segundo: En firme este proveído, ingrese al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00185 00



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00231 00
Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	Natalia Pineda Rojas
Demandado:	Gabriel Antonio León Roldan
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

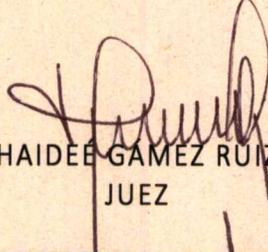
Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega certificado de entrega de notificación personal.

Al respecto, advierte el Despacho que, la notificación personal aportada, no acredita que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo del mensaje, tampoco acompaña prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se rechaza la notificación aportada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, subsanando demanda ejecutiva.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00273 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Ethmer Fabián Bedoya Azcarate
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la demanda ejecutiva interpuesta por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial en contra Ethmer Fabián Bedoya Azcarate, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A., y contra Ethmer Fabián Bedoya Azcarate por las siguientes sumas de dinero derivadas del título-valor Pagaré No. 657759974:

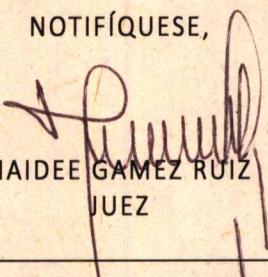
- 1.1. OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.906.192.00), por concepto de capital.
- 1.2. TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.851.872.00) por los intereses de plazo causado sobre el capital desde la fecha del desembolso, esto es, desde el 15 de diciembre de 2021 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré No. 657759974, que corresponde al 8 de agosto de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde 9 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Angela Patricia León Díaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando ejecución de garantía mobiliaria.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00280 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Finanzauto S.A. BIC
Demandado:	Selgar Augusto Becerra Sanabria
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria interpuesta por Finanzauto S.A. BIC, a través de apoderado judicial en contra de Selgar Augusto Becerra Sanabria, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria presentada por Finanzauto S.A. BIC, en contra de Selgar Augusto Becerra Sanabria, respecto del vehículo de placas JJN283.

Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en el vehículo de placas JJN283, marca: MAZDA, línea: CX-5, modelo: 2018, color: rojo diamante, chasis: JM7KF4WLAJ0152815, motor: PY10336212 y de servicio: particular, denunciado como de propiedad de Selgar Augusto Becerra Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.045.090.

Tercero: Por secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata del automotor de placas JJN283 a Finanzauto S.A. BIC. De igual forma el rodante será depositado en los parqueaderos que a continuación se relacionan:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	PERSONA ENCARGADA
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	3222498376	Pablo Sierra
Cundinamarca	Finanzauto Sauzalito	Vereda la Isla, Finca Sauzalito, Km. 3. Vía Siberia – Funza.	3222498376	Pablo Sierra
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3222498376	Pablo Sierra
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23- 97	3222498376	Pablo Sierra
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	3222498376	Pablo Sierra
Medellín	Finanzauto Medellin El Poblado	Cra 43 a N°23- 25 Av Mall Local 128	3222498376	Pablo Sierra
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376	Pablo Sierra



Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Fernando Triana Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 de Usaquén, y tarjeta profesional No. 45.265 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando ejecución de garantía mobiliaria.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00303 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Eris Enrique Fernández Guerrero
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, a través de apoderado judicial en contra de Eris Enrique Fernández Guerrero, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria presentada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, en contra de Eris Enrique Fernández Guerrero, respecto del vehículo de placas DJT532.

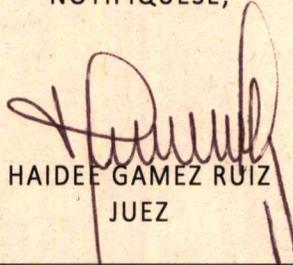
Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en el vehículo de placas DJT532, marca: TOYOTA, línea: HILUX, modelo: 2013, color: plata metálico, chasis: 8AJFR22G2D4559729, motor: 2KD-5677688 y de servicio: particular, denunciado como de propiedad de Eris Enrique Fernández Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.204.423.

Tercero: Por secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata del automotor de placas DJT532 a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento. De igual forma el rodante será depositado en los parqueaderos Captucol a nivel nacional parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S, en los concesionarios de la Marca Renault o en el lugar que disponga el acreedor garantizado.

Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Carolina Abello Otalora, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00303 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00309 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Diana Fernanda Tique Aragón
Demandado:	Santiago Ospina Ladino
Fecha providencia:	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, aporta memorial subsanatorio, sin embargo, no integro la demanda y la subsanación en un solo escrito. Por lo cual, al no haberse subsanado conforme lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

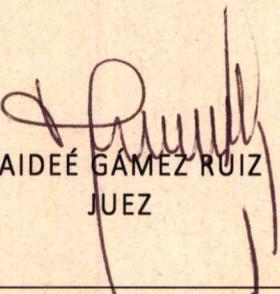
Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos interpuesta por Diana Fernanda Tique Aragón en representación de su menor hijo José Domingo Ospina Tique en contra de Santiago Ospina Ladino, conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 28/Oct/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00334 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Leidy Johana Vanegas Torres
Fecha providencia:	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial en contra de Leidy Johana Vanegas Torres, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A., y contra Leidy Johana Vanegas Torres por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$38.401.372,00), valor a capital del pagaré No. 1122125250, que incluye las obligaciones Nos. 453711555, 453711591, TC. 0476 y TC. 6834.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (23 de febrero de 2022) y hasta cuando se efectúe el pago.
2. Por concepto del valor a capital de las cuotas causadas y no pagadas antes de la presentación de la demanda y el saldo a capital acelerado del pagaré No. 557078505 que incluye la obligación No. 557078505, discriminado así:
 - 2.1. Valor a capital del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintinueve (29) de septiembre de 2021, por la suma de \$3.000.000,00.
 - 2.1.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintinueve (29) de septiembre de 2021, comprendidos desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021, por el valor de \$1.270.555,60 a la tasa efectiva anual del DTF+7.00% pactada en el pagaré.
 - 2.1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de septiembre de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.
 - 2.2. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintinueve (29) de marzo de 2022, por la suma de \$3.000.000,00.
 - 2.2.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintinueve (29) de marzo de 2022, comprendidos desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 29 de marzo de 2022, por el valor de \$1.181.331,80 a la tasa efectiva anual del DTF+7.00% pactada en el pagaré.
 - 2.2.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (30 de marzo de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.



2.3. Por el Saldo Capital de la obligación No. 557078505 incluida en el Pagaré No. 557078505 (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de VEINTIÚN MILLONES PESOS M/CTE., (\$21.000.000,00), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

2.3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda (28 de septiembre de 2022) hasta cuando se verifique el pago.

3. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$2.493.648,00), por concepto del saldo a capital del pagaré No. 358210348 que incluye la obligación No. 358210348.

3.1. Por la suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.766,00), que corresponden a los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral 3, desde el 12 de febrero 2021 hasta el 11 de agosto de 2021.

3.1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 3, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo exigible la obligación (12 de agosto de 2021) y hasta cuando se efectúe el pago total.

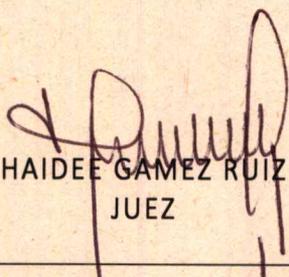
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Laura Consuelo Rondón Manrique, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.691.003 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 35.300 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 28/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario